



**ANT.:** RES. EX. N° 1 de fecha 15 de marzo de 2019.

**MAT.:** Acompaña Programa de Cumplimiento.

**REF.:** Expediente Sancionatorio N° D-029-2019.

Santiago, 16 de abril de 2019

Señores (as)  
Superintendencia del Medio Ambiente

**Presente**

**At:** señor Mauro Lara Huerta, Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento.

**EN LO PRINCIPAL:** Acompaña Programa de Cumplimiento; **PRIMER OTROSÍ:** Cumple lo Ordenado; **SEGUNDO OTROSÍ:** Fija Domicilio; **TERCER OTROSÍ:** Delega Poder.

De mi consideración,

Francisco de la Vega Giglio, en representación de **SUGAL CHILE LIMITADA**, en expediente Rol D-029-2019, a Ud. respetuosamente digo:

Que encontrándome dentro de plazo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en el Decreto Supremo N° 30 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, y demás normas aplicables, vengo en acompañar y proponer el Programa de Cumplimiento elaborado a partir de los hechos que se estimaron constitutivos de infracción en la RES. EX. N° 1 / ROL D-029-2019.

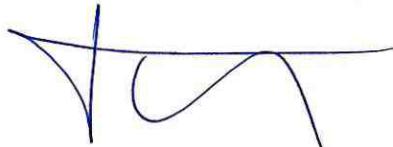
**POR TANTO,**

**SOLICITO A UD:** se sirva tener por presentado y propuesto el Programa de Cumplimiento antes aludido, para todos los efectos que en derecho correspondan, y derivarlo a la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento para su debido pronunciamiento.

**PRIMER OTROSÍ:** Que en cumplimiento de lo ordenado en la Res. Ex. N° 2 / ROL D-029-2019 mediante la presente cumplo con acompañar una copia de la escritura pública otorgada en la notaría de Santiago de don José Musalen Saffie, de fecha 6 de junio de 2013.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Que para efectos de futuras notificaciones en el marco del actual procedimiento sancionatorio vengo en indicar el siguiente domicilio: Avenida Nueva Tajamar 481, Torre Norte, Oficina 2104, comuna de Las Condes.

**TERCER OTROSÍ:** Que en por este acto vengo en delegar poder para actuar en este procedimiento sancionatorio al abogado Santiago José García Cornejo, cédula de identidad N° [REDACTED] domiciliado para estos efectos en: Avenida Nueva Tajamar 481, Torre Norte, Oficina 2104, comuna de Las Condes.



Francisco José de la Vega Giglio  
pp. Sugai Chile Ltda.



REPERTORIO N°: 6.615/2013

3-1054

**REVOCACIÓN Y PODER**

**SUGAL CHILE LIMITADA**

**A**

**JUAN MANUEL MIRA VELASCO Y OTROS**

EN SANTIAGO DE CHILE, a seis de junio de dos mil trece, ante mí, **GUSTAVO MONTERO MARTI**, Notario Público Suplente del Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago don **JOSE MUSALEM SAFFIE**, con domicilio en esta ciudad, calle Huérfanos setecientos setenta, tercer piso, según Decreto número trescientos treinta y ocho guión dos mil trece, de la Presidencia de la Corte de Apelaciones de fecha tres de junio de dos mil trece, protocolizado al final de los Registros del mes de Junio del mismo año, comparece: don **Marcos Ríos Larrain**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número siete millones veintidós mil trescientos treinta y dos guión cinco, en representación, según se acreditará, de **SUGAL CHILE SpA**, rol único tributario número setenta y seis millones doscientos catorce mil cuatrocientos noventa y dos guión uno, compareciendo esta última a su vez en su calidad de socio administrador de **SUGAL CHILE LIMITADA**, rol único tributario número setenta y seis millones doscientos dieciséis mil quinientos once guión dos (en adelante, la "Sociedad"); todos domiciliados para estos efectos en Avenida Los Conquistadores número mil setecientos, piso veintinueve, comuna de Providencia, ciudad de Santiago. El compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes mencionada y expone: **PRIMERO: Antecedentes. Uno) Constitución.** La Sociedad fue constituida mediante escritura pública de fecha veinte de junio de dos mil doce, otorgada en esta misma

Notaría (en adelante, los "Estatutos"). Un extracto de esa escritura se inscribió a fojas cuarenta y dos mil cuatrocientas cincuenta, número veintinueve mil setecientos ochenta y nueve del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil doce, y se publicó en el Diario Oficial del día veintiocho de junio del mismo año. **Dos) Administración.** En virtud de lo establecido en el Artículo Séptimo de los Estatutos, la representación y administración de la Sociedad y el uso de su razón social corresponden a Sugal Chile SpA, quien puede ejercerla a través de sus mandatarios designados especialmente al efecto mediante escritura pública de la cual se tomará razón al margen de la inscripción de la Sociedad en el Registro de Comercio. **Tres) Poder al señor Mira.** Por escritura pública de fecha veintiocho de agosto de dos mil doce, otorgada en esta misma Notaría, bajo el Repertorio número once mil seiscientos treinta y cinco guión dos mil doce, Sugal Chile SpA designó a don Juan Manuel Mira Velasco como mandatario de la Sociedad para que ejerciera en su nombre las facultades de representación, administración y uso de la razón social de la Sociedad con todas las atribuciones establecidas en dicha escritura. Dicha escritura se inscribió a fojas sesenta y un mil quinientas noventa y nueve, número cuarenta y dos mil novecientos setenta y dos, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil doce. **Cuatro) Poder al señor Henriques.** Por escritura pública de fecha siete de enero de dos mil trece, otorgada en esta misma Notaría, bajo el Repertorio ciento setenta y uno guión dos mil trece, Sugal Chile SpA designó a don Pedro Mauricio Velasco Correa Henriques como mandatario para que ejerciera en su nombre las facultades de representación, administración y uso de la razón social de la Sociedad con todas las atribuciones establecidas en dicha escritura. Dicha escritura se inscribió a fojas tres mil setecientos dieciocho, número dos mil cuatrocientos setenta y nueve, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil trece. **SEGUNDO: Revocación de poderes otorgados a señores Mira y Henriques.** Por el presente acto, Sugal Chile SpA, debidamente representada y en su calidad de socio administrador de la Sociedad, revoca y deja sin efecto en su totalidad, a contar de esta fecha, los poderes otorgados a los señores Juan Manuel Mira Velasco en la escrituras pública de fecha veintiocho de



agosto de dos mil doce, otorgada en esta misma Notaría, individualizada en el número Tres) de la cláusula primera anterior, y a Pedro Mauricio Velasco Correa Henriques en la escrituras pública de fecha siete de enero de dos mil trece, otorgada en esta misma Notaría, individualizada en el número Cuatro) de la cláusula primera anterior.

**TERCERO: Otorgamiento de poder a señores Mira, Henriques y Cruz.** Por el presente acto, Sugal Chile SpA, debidamente representada y en su calidad de socio administrador de la Sociedad, en conformidad con el Artículo Séptimo de los Estatutos, designa como apoderados de la Sociedad a los señores **Juan Manuel Mira Velasco**, cédula de identidad número diez millones trescientos cincuenta y cuatro mil ochocientos noventa y seis guión nueve, **Pedro Mauricio Velasco Correa Henriques**, cédula de identidad para extranjeros número veinticuatro millones ciento ochenta y seis mil doscientos diez guión cero, y **Miguel Jose Melanda da Cruz**, cédula de identidad para extranjeros número veinticuatro millones doscientos cuarenta y siete mil ciento sesenta y siete guión nueve (en adelante, conjuntamente los "Mandatarios"), para que, actuando separada e indistintamente uno cualquiera de ellos, en nombre de la Sociedad, la representen con las más amplias facultades de administración y disposición de bienes en todos los actos, contratos, negocios, actuaciones, juicios y gestiones que requieran su intervención, sujetos a las limitaciones que se establecen caso a caso en la cláusula cuarta siguiente. Actuando de la manera antes descrita y sujetos a las limitaciones establecidas en la cláusula cuarta más adelante, los Mandatarios tendrán, especialmente y de forma no taxativa, las siguientes facultades: **Uno.** Representar judicialmente a la Sociedad con todas y cada una de las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial contempladas en ambos incisos del artículo siete del Código de Procedimiento Civil, las que incluyen la facultad de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir, con declaración expresa que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas; **Dos.** Representar extrajudicialmente a la Sociedad; concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas,

municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, o personas de derecho público o privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de solicitudes, memoriales y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones, y especialmente, solicitar el otorgamiento de Rol Único Tributario y efectuar la iniciación de actividades de la Sociedad, y solicitar el timbraje de sus boletas, facturas y libros de contabilidad. Se deja expresa constancia de que el poder para representar a la Sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos sólo podrá ser revocado mediante comunicación escrita al referido Servicio; **Tres.** Retirar de las oficinas de correos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, consignadas o dirigidas a la Sociedad; firmar la correspondencia de la Sociedad; **Cuatro.** Por cuenta propia o ajena, inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres, marcas comerciales, modelos industriales, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; **Cinco.** Establecer agencias, sucursales o establecimientos en cualquier punto del país o en el extranjero, designando a las personas que deban atenderlas; **Seis.** Celebrar contratos de promesa, relativos a bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial o extrajudicialmente su cumplimiento; **Siete.** Comprar, vender y permutar, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, debentures, efectos públicos o de comercio, y derechos de cualquier naturaleza; **Ocho.** Gravar los bienes sociales con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera; o constituir servidumbres activas o pasivas; **Nueve.** Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores, derechos y demás cosas corporales o incorporales, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, sin desplazamiento, warrants, de cosa mueble vendida a plazo u otras especiales, para garantía de obligaciones sociales, cancelarlas y alzar dichas garantías; **Diez.** Dar y recibir bienes en hipoteca, posponer hipotecas, constituir las con cláusulas de garantía general, para



garantía de obligaciones sociales y alzarlas; **Once.** Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, corporales e incorporeales, raíces o muebles; **Doce.** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término; celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de servicios, de transportes, de comisión y de corredurías; **Trece.** Concurrir a la constitución de sociedades de cualquier clase, naturaleza u objeto, de comunidades, de asociaciones o cuentas en participación, de corporaciones, de cooperativas, ingresar a las ya constituidas, representar a la Sociedad, con voz y voto, en todas ellas; concurrir a la modificación, disolución y liquidación de aquéllas de que forme parte y ejercer o renunciar las acciones que competan a la Sociedad en tales sociedades o comunidades sin limitación alguna; **Catorce.** Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; **Quince.** Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; **Dieciséis.** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, descontar, avalar, sustituir letras de cambio, pagarés, y demás documentos mercantiles, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; **Diecisiete.** Girar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, cancelar y cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, vales y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercer todas las acciones que correspondan a la Sociedad en relación con tales documentos; **Dieciocho.** Aceptar y constituir o pactar fianzas, simples o solidarias, avales, solidaridad, y en general, toda clase de cauciones y garantías en favor de la Sociedad, para caucionar toda clase de obligaciones, civiles, naturales, mercantiles o de cualquier naturaleza; **Diecinueve.** Alzar o cancelar toda clase de cauciones y garantías en beneficio de la Sociedad; **Veinte.** Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad o pueda adeudársele

en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o persona, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, sea en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces, muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera; **Veintiuno.** Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; **Veintidós.** Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedades civiles y comerciales, corporaciones de derecho público o con particulares, nacionales o extranjeros, sean en forma de créditos simples, documentarios, líneas de crédito, avances contra aceptación o en cualquier otra forma. Para tal objeto, representará a la Sociedad con las más amplias facultades que los bancos e instituciones financieras exijan; **Veintitrés.** Dar o tomar cosas fungibles en mutuo, estipulando o no intereses, plazos, garantías y las demás condiciones y modalidades de tales contratos en calidad de mutuante o mutuario; **Veinticuatro.** Designar uno o más bancos u otras instituciones financieras para que éstas provean servicios a la Sociedad; **Veinticinco.** Firmar cualquier acuerdo u otros documentos o instrumentos con o a favor de cualquier banco o institución financiera nacional o extranjera en nombre de la Sociedad, incluyendo acuerdos generales de prestación de servicios y/o contratos, acuerdos o entendimientos del banco comercial o institución financiera en relación con productos o servicios entregados por el banco comercial o institución financiera; **Veintiséis.** Tomar dinero en préstamo y obtener crédito de parte de cualquier banco o institución financiera nacional o extranjera en nombre de la Sociedad, por el monto y en los términos que sean considerados apropiados, sea a través de préstamo, avance, sobregiro o cualquier otro medio tales como préstamos en cuenta corriente, préstamos simples, préstamos documentarios, préstamos de cuentas especiales, líneas de crédito u otros de cualquier clase; **Veintisiete.** Representar a la Sociedad ante los bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeras, estatales o particulares, con las más amplias facultades que se precisen; **Veintiocho.** Dar a los bancos e instituciones financieras instrucciones y cometerles comisiones de confianza;



celebrar contratos de cualquier tipo de cuenta bancaria, sea corriente, de depósito o de crédito, pudiendo depositar, girar y sobregirar en ellas, imponerse de sus movimientos, modificarlas y ponerles término o solicitar su terminación; aprobar y objetar saldos, requerir y retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; retirar u ordenar transferencias de fondos desde las cuentas de la Sociedad o cualquier otra cuenta sobre la cual la Sociedad pueda tener autoridad, derecho o interés en virtud de un contrato de sociedad anónima, contrato de sociedad por acciones, contrato de sociedad colectiva o de responsabilidad limitada, contrato de custodia, contrato de administración de fondos u otro acuerdo o contrato, por cualquier medio y hacia o desde cualquier país, incluyendo las facultades de suscribir, retirar, aceptar, endosar o firmar cheques, pagarés, letras de cambio, transferencias electrónicas, otras órdenes para el pago de dinero u otros instrumentos o el otorgamiento de otras instrucciones, pudiendo modificarlos y ponerles término o solicitar su terminación; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; abrir cuentas de ahorro, a la vista, a plazo, o condicionales, hacer depósitos en ellas, retirar fondos total o parcialmente, y cerrarlas; colocar y retirar dineros, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía, y cancelar los certificados respectivos; tomar y cancelar vales vista, boletas bancarias o boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; **Veintinueve.** Recibir de cualquier banco o institución financiera cualquier cantidad de dinero en efectivo o valores, instrumentos u otra propiedad de la Sociedad mantenida por aquel banco o institución financiera para su custodia o dar instrucciones al banco o institución financiera para que aquél o ésta entregue o transfiera ese dinero en efectivo, valores, instrumentos u otra propiedad a cualquier persona indicada en esas instrucciones; **Treinta.** Depositar o transferir en, desde o hacia cualquier banco o institución financiera, o negociar con aquél o ésta, dinero en efectivo o cualquier valor, instrumento u otra propiedad, y endosar cualquier valor o instrumento a nombre de la Sociedad, sea a través de timbraje o de cualquier otra forma; **Treinta y uno.** Instruir a cualquier banco o institución financiera, por cualquier medio, para cargar las cuentas de terceros para depósitos en beneficio de la Sociedad; **Treinta y dos.** Recibir, aceptar, aprobar u

objetar estados, balances, instrumentos u otros documentos o información, incluidos estados de cheques pagados y saldos de cuentas, y recibir información y documentos relativos a las cuentas de la Sociedad o a cualquier otro servicio prestado por bancos o instituciones financieras, incluyendo cualquier modificación de los reglamentos y manuales de operación del banco o institución financiera; **Treinta y tres.** Recibir de cualquier banco o institución financiera cualquier programa computacional o dispositivo de seguridad, incluyendo tarjetas de seguridad, códigos y claves en relación a servicios bancarios electrónicos o comunicaciones electrónicas entre la Sociedad y el banco o institución financiera, y determinar y fijar los niveles y límites aplicables a los dispositivos de seguridad individuales; **Treinta y cuatro.** Contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultado para representar a la Sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile y solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la Sociedad a causa de operaciones de comercio exterior, otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas y conocimientos de embarque y carta de porte y documentos consulares y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las operaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere; **Treinta y cinco.** Pagar en efectivo, por dación en pago de bienes muebles, por consignación, subrogación, cesión de bienes, o por cualquier otro medio, todo lo que la Sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, o por cualquier otro medio; **Treinta y seis.** Dar y tomar bienes en comodato y ejercitar las acciones que competan a la Sociedad; **Treinta y siete.** Dar y recibir especies en depósito voluntario o necesario



o en secuestro; **Treinta y ocho**. Celebrar contratos de comisión o correduría; **Treinta y nueve**. Celebrar toda clase de contratos de futuros, swaps, opciones y, en general, cualesquiera instrumentos, contratos u operaciones de derivados; **Cuarenta**. Realizar toda clase de operaciones con sociedades securitizadoras; **Cuarenta y uno**. Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no; **Cuarenta y dos**. Conferir mandatos y poderes generales y especiales, revocarlos, delegar y reasumir, en todo o en parte, sus poderes cuantas veces lo estime necesario; y **Cuarenta y tres**. En general, actuar por la Sociedad en todos los asuntos, negocios, operaciones, actos o contratos comprendidos en el giro ordinario o necesario o conducentes a sus fines, pudiendo al efecto estipular precios, rentas, remuneraciones, honorarios, fijar formas de pago, de entrega, cabidas, deslindes, plazos, etcétera, convenir toda clase de pactos o estipulaciones, sean ellos de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; recibir y entregar, exigir rendiciones de cuentas; ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones por tales asuntos, actos o contratos que competen a la Sociedad y firmar todas las escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios. **CUARTO: Limitaciones**. A fin de representar a la Sociedad con las facultades conferidas precedentemente, y anteponiendo a sus firmas la razón social, los señores Juan Manuel Mira Velasco, Pedro Mauricio Velasco Correa Henriques y Miguel Jose Melanda da Cruz deberán actuar en la siguiente forma y con las siguientes limitaciones, ninguna de las cuales serán oponibles a ni necesario acreditar ante terceros: **Uno) actuando individual y separadamente uno cualquiera de ellos**, podrán representar a la Sociedad por **hasta un monto máximo de cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América** por transacción, o su equivalente en pesos chilenos de acuerdo al valor del dólar observado publicado por el Banco Central de Chile en el Diario Oficial en la fecha respectiva fecha; y **Dos) actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos**, podrán representar a la Sociedad **sin limitación alguna**, inclusive, por montos que excedan de cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América por transacción, o su equivalente en pesos chilenos de acuerdo al valor del dólar observado publicado por el Banco Central de Chile en el Diario Oficial en la fecha respectiva fecha. **QUINTO: Vigencia de poderes anteriores**. Con la salvedad de la revocación de poderes

contenida en esta escritura, el presente poder no revoca ni limita los poderes otorgados con anterioridad por la Sociedad, ni aún los que se refieran a la misma materia. **SEXO:** Facultad al Portador. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan. **Personería.** La personería de don Marcos Ríos Larrain para actuar en representación de **Sugal Chile SpA** consta de escritura pública de fecha dieciocho de mayo de dos mil doce, otorgada en esta misma Notaría. Dicho documento no se inserta a solicitud del compareciente, por constar en registro público y ser conocido de él y del Notario que autoriza esta escritura. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente el presente instrumento. Se da copia. Don





Marcos Ríos Larrain

C.I. N° 7.022.332-5

p.p. Sugal Chile SpA

p.p. Sugal Chile Limitada



La presente copia es testimonio fiel de su original  
- 7 JUN 2013  
JOSE MUSALEM SAFFIE  
NOTARIO SUPLENTE

